

- ❖ **PARLAMENTO DE CANTABRIA.-**
- ❖ **A LA ATENCION DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR - PP.-**

D. LUIS MANUEL GUTIERREZ ALBO, con D.N.I. Nº 13.726.050-H, en representación de la **ASOCIACIÓN DE POLICÍA LOCAL DE CANTABRIA**, (APLC-CSL), en calidad de Presidente Autonómico, tiene a bien dar traslado de la presente **SOLICITUD** de.-

- ❖ **PROPUESTA PRESENTACION - PROPOSICION NO DE LEY.-**

Por medio de la presente, la **Asociación de Policía Local** de

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
14-06-2013

- ❖ **PARLAMENTO DE CANTABRIA.-**
- ❖ **A LA ATENCION DEL GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA - PRC**

D. LUIS MANUEL GUTIERREZ ALBO, con D.N.I. Nº 13.726.050-H, en representación de la **ASOCIACIÓN DE POLICÍA LOCAL DE CANTABRIA**, (APLC-CSL), en calidad de Presidente Autonómico, tiene a bien dar traslado de la presente **SOLICITUD** de.-

14 JUN 2013

- ❖ **PARLAMENTO DE CANTABRIA.-**
- ❖ **A LA ATENCION DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA - PSC -**

D. LUIS MANUEL GUTIERREZ ALBO, con D.N.I. Nº 13.726.050-H, en representación de la **ASOCIACIÓN DE POLICÍA LOCAL DE CANTABRIA**, (APLC-CSL), en calidad de Presidente Autonómico, tiene a bien dar traslado de la presente **SOLICITUD** de.-

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
ASAMBLA REGIONAL DE CANTABRIA
14-6-2013

❖ **PARLAMENTO DE CANTABRIA.-**

❖ **A LA ATENCION DEL GRUPO PARLAMENTARIO**

D. LUIS MANUEL GUTIERREZ ALBO, con D.N.I. Nº 13.726.050-H, en representación de la **ASOCIACIÓN DE POLICÍA LOCAL DE CANTABRIA**, (APLC-CSL), en calidad de Presidente Autonómico, tiene a bien dar traslado de la presente **SOLICITUD**.-

Por medio de la presente, la **Asociación de Policía Local de Cantabria**, (APLC-CSL), como organización sindical profesional, sin ánimo de lucro, con ámbito en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que responde a los principios democráticos en su organización y en su funcionamiento, integrada por Policías Locales y otros funcionarios que presten servicios de seguridad en cualquier ámbito dentro de las Administraciones Públicas.-

La Asociación de Policía Local de Cantabria, (APLC-CSL), desde hace años forma parte de la **Confederación de Seguridad Local (CSL)**, confederación que agrupa y representa a nivel nacional a todas las Organizaciones Sindicales Confederadas, interviniendo en las relaciones laborales, contribuyendo a la defensa y la promoción de los intereses profesionales, laborales, económicos, sociales y culturales propios de los miembros de la Confederación.-

Desde su fundación, la Confederación y las diversas asociaciones profesionales asociadas, han echo de su causa común de lucha y reivindicación, solicitar la jubilación anticipada para el colectivo de Policías Locales a nivel nacional mediante el reconocimiento de la profesión de policía como colectivo especialmente vulnerable y, con ello, la necesidad de ajustar su vida laboral a su situación real de desempeño, situación amparada en la Ley General de la Seguridad Social, que en su Art. 161. bis, párrafo primero, contempla la posibilidad de acceder a la jubilación anticipada, a los trabajadores que ejerzan profesiones de "naturaleza especialmente penosa, toxica, peligrosa e insalubre" en las que se registren "elevados índices de morbilidad" o mortalidad.

De este modo, mientras en la mayor parte de países europeos los agentes de policía local se jubilan entre los 55 y los 60 años, a los policías locales y autonómicos de España se les niega esta posibilidad, a excepción del caso de la Ertzaintza y el cuerpo de Bomberos.

Por otro lado, y desde un punto de vista de equilibrio económico y financiero, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, modifica la redacción de la Disposición Adicional Cuadragésima Quinta del RD 1/1994 de la Ley General de la Seguridad Social que dispone "El establecimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación, que sólo procederá cuando no sea posible la modificación de las condiciones de trabajo, conllevará los ajustes necesarios en la cotización para garantizar el equilibrio financiero".

Por tanto nuestra solicitud se dirige a instar a la Federación de Municipios y Provincias (FEMP), a la Secretaria de Estado de Seguridad Social y a la Dirección General de la Ordenación de la Seguridad Social que propongan al Congreso de los Diputados la modificación legislativa en materia de Seguridad Social que permita el adelanto de la edad de jubilación de Policías Locales, a través de la aprobación de las siguientes medidas:

PRIMERO.- El reconocimiento de la profesión de policía local como profesión de riesgo, poniendo fin a la injusticia de una edad de jubilación que no tiene en cuenta la edad funcional, la siniestralidad en el sector, la penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones de trabajo, así como la incidencia en los procesos de incapacidad laboral que genera y los requerimientos exigidos para el desarrollo de la labor policial.

SEGUNDO.- La incorporación del colectivo de Policías Locales y Autonómicos al grupo de profesiones que le son de aplicación los coeficientes reductores en la edad de jubilación, en las mismas condiciones que se contempla en la Disposición Adicional Cuadragésimo Séptima del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

A este respecto debe ser de su conocimiento que por parte de la Confederación de Seguridad Local, y a los efectos de facilitar los requerimientos legales establecidos, ha realizado y puesto a disposición de los organismos anteriormente enunciados, tanto un estudio psicofísico medico, elaborado por el prestigioso Dr. Sanz, así como un estudio actuarial de costes, elaborado por la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, los cuales si fuera de su interés ponemos a su disposición.-

Así mismo y a fin de validar nuestra solicitud, tanto las asociaciones confederadas a CSL a nivel nacional, como por parte de APLCantabria-CSL en nuestra comunidad, se han gestionando y presentado, mociones que ya han sido aprobadas en diferentes ayuntamientos en el mismo sentido.-

Por tanto es nuestro deseo que a fin avanzar y alcanzar el mismo respaldo de los organismos autonómicos, nos dirigimos a su grupo parlamentario en nuestra comunidad, a fin de solicitar el estudio y gestión, de la presente moción, por la vía de la proposición no de ley, al igual que la recientemente ha sido aprobada en el Parlamento de Asturias el pasado, 26 de Abril de 2013, proposición no de ley que igualmente se encuentra en tramitación en el Parlamento Aragonés.-

A este respecto, y a fin de facilitar su labor, nos permitimos darle traslado del texto integro, tramitado a tal respecto, en el Parlamento de Asturias, y que es transcrito de la siguiente forma:

PROPUESTA PRESENTACION - PROPOSICION NO DE LEY A LA MESA DE LA JUNTA GENERAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

D./Dña.- del Grupo Parlamentario
al amparo de lo previsto en el Título X, en sus artículos 160 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley para su debate en el Pleno:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa pretende la aprobación por parte de este Parlamento de una resolución para instar al Gobierno de la Nación, a la Secretaria de Estado de Seguridad Social y la Dirección General de la Ordenación de la Seguridad Social y a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), a promover la solicitud a los órganos con competencia en materia de seguridad social para que inicien el procedimiento determinado en los Artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto 1698/2011, de 18 de Noviembre, que regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema nacional de la Seguridad Social, con la finalidad de concretar los coeficientes reductores adecuados para establecer la rebaja de la edad de jubilación del personal de los Cuerpos de Policía Local, o que se determine el establecimiento de una edad mínima de acceso a la pensión del mencionado personal.-

El especial tratamiento de algunos colectivos o profesiones a la hora de determinar la edad de jubilación de sus integrantes no resulta novedoso. Previamente a la creación de nuestro sistema de seguridad social han obrado excepciones mediante las cuales determinados profesionales han logrado avanzar su jubilación, de acuerdo a sus peculiaridades y a las condiciones específicas de trabajo. El mecanismo que tradicionalmente ha venido empleándose es el que establece coeficientes reductores, que aplicados sobre el tiempo efectivo de trabajo determinan el periodo a deducir sobre la edad de jubilación.-

La aplicación de coeficientes reductores viene precedida de la confección de estudios sobre siniestralidad, penosidad, grado de peligrosidad y toxicidad como paso previo, y el estudio de su incidencia en los procesos de incapacidad laboral. Dichos estudios, elaborados por diferentes Universidades de nuestro país, reflejan certeramente la presencia de un grado relevante de peligrosidad y penosidad en la actividad de las respectivas Policías Locales. Esta afirmación obtiene su plena validez en el contexto europeo, dado que los países de nuestro entorno observan una deducción sustancial respecto a la edad de jubilación en los cuerpos policiales, con respecto a nuestro propio país, fluctuando en una horquilla comprendida entre los 55 y 60 años.-

En relación a los factores económicos y presupuestarios, la aplicación de estos coeficientes no ha de suponer un impacto negativo en las cuentas públicas, dado que los costes sociales a asumir por la deducción en la edad de jubilación quedarían plenamente compensados con una reducción paralela de las cifras de absentismo, los procesos de incapacidad laboral, y las cuantías destinadas a retribuir la antigüedad del personal, sin despreciar el impacto que supone para el rendimiento de los Cuerpos policiales la prestación del servicio con plantillas rejuvenecidas, en condiciones psicofísicas óptimas para desarrollar sus funciones en el ámbito de la seguridad pública.

En lo que respecta al soporte legal de esta propuesta, el Real Decreto 1698/2011, en desarrollo del artículo 161, bis.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/94 de 20 de Junio, e incorporado por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, contempla que la edad de mínima de 65 años, exigible para acceder a la pensión de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, podrá anticiparse mediante Real Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo, en grupos o actividades profesionales cuyas escalas, categorías o especialidades desarrollen trabajos de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre, y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre y cuando los trabajadores a los que afecte acrediten en su trabajo o profesión el mínimo de actividad que se contemple.

La concreción de tales coeficientes reductores, o en su caso, el adelanto de la edad para acceder a la jubilación anticipada referida en el artículo 161.bis, 1, párrafo primero del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/94 de 20 de Junio, se llevará a efecto de acuerdo con los términos relacionados en el Real Decreto 1698/2011, en lo que respecta a aquellas actividades y trabajos que necesariamente se integren en cualquiera de las siguientes actividades:



a) Actividades laborales en las escalas, categorías o especialidades cuyo ejercicio implique el sometimiento a un excepcional índice de penosidad, peligrosidad, insalubridad o toxicidad y en las que se haya comprobado unos elevados índices de morbilidad o mortalidad o la incidencia de enfermedades profesionales; además, se tendrán en cuenta la morbilidad y mortalidad por enfermedad y su relación directa con el trabajo, y la incapacidad permanente derivada de enfermedad en los términos indicados en el artículo 115.2 e) de la Ley General de la Seguridad Social, que se produzcan en grado superior a la media.

b) Actividades laborales en las escalas, categorías o especialidades cuya realización, en función de los requerimientos físicos o psíquicos exigidos para su desempeño, resulten de excepcional penosidad y experimenten un incremento notable del índice de siniestralidad a partir de una determinada edad, conformado por el índice de accidentes de trabajo y/o el índice de enfermedades profesionales; además, se tendrán en cuenta la morbilidad y mortalidad por enfermedad y su relación directa con el trabajo, y la incapacidad permanente derivada de enfermedad en los términos indicados en el artículo 115.2 e) de la Ley General de la Seguridad Social, que se produzcan en grado superior a la media.

Por todo ello el/la Portavoz que suscribe presenta, para su debate ante el Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Junta General del Parlamento de Cantabria, insta al Consejo de Gobierno a dirigirse al Gobierno de la Nación, a la Secretaria de Estado de Seguridad Social y la Dirección General de la Ordenación de la Seguridad Social y a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), como asociación representativa de los intereses municipales, que propongan al Congreso de los Diputados la modificación legislativa en materia de Seguridad Social a fin de que solicite el inicio, si la disponibilidad financiera de la Seguridad Social lo permite, del procedimiento previsto en los artículos 10, 11, y 12 del Real Decreto 1698/2011, de 18 de Noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el Sistema de la Seguridad Social, a los efectos de que se determinen los coeficientes reductores para rebajar la edad de jubilación, o el establecimiento de una edad mínima de acceso a la pensión, del personal perteneciente a la Policía Local.-

Al parlamento de Cantabria, a de de 2013.-

El Portavoz D./Dña-

Por todo lo expuesto, SOLICITO:

AL GRUPO PARLAMENTARIO -, que teniendo por presentado este escrito, se digne admitirlo y en su virtud acuerde dar las oportunas instrucciones para que en virtud de lo manifestado, se estudie la presente solicitud a los organismos del grupo parlamentario, para que por su parte se articulen los acuerdos que permitan la viabilidad y presentación de la misma al pleno del Parlamento de Cantabria.-

❖ **DOCUMENTACION DE INTERES ADJUNTA.-**

DOC.ADJ.- 00 - REGISTRO SOLICITUD PROP. NO DE LEY - JUNTA GEN. PRINCIPADO DE ASTURIAS.- 22/03/2013

DOC.ADJ.- 01 - INTERVENCION PONENCIA PNL - JUNTA GEN. PRINCIPADO DE ASTURIAS.- (SIPLA).-

DOC.ADJ.- 02 - PROP. NO DE LEY APROBADA. - (SIPLA).-

❖ **DOCUMENTOS OFICIALES DE INTERES A CONSULTA.-**

JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS - BOLETIN OFICIAL - Nº 285 - De 02/04/2013 -

JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS - BOLETIN OFICIAL - PLENO SESION Nº 29 - Nº 52 De 26/04/2013.-

Lo que traslado a VI. para su general conocimiento y efectos oportunos, haciendo mención, que de surgir por su parte alguna duda al respecto de los hechos enunciados, nos encontramos a su entera disposición y cita, en aclaración de las mismos, aportando a la presente la documentación que reseñamos y se adjunta, agradeciendo de antemano su atención e interés y esperando noticias suyas, atentamente.-

En Santander a de de 2013.-

Fdo. D. Luis Manuel Gutiérrez Albo.-
Presidente Autonomico - APLC-CSL

- ❖ **PARLAMENTO DE CANTABRIA -**
- ❖ **Al Grupo Parlamentario** -
- ❖ Calle Alta, 31, 39008 Santander, Cantabria.-